



GOBERNACIÓN
DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 005 DE ABRIL 4 DE 2005 Y 019 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2005”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza Nro. 0030 de noviembre 28 de 2005, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 005 DE ABRIL 4 DE 2005 Y 019 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2005”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 28 de noviembre de 2005.

AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE

Gobernadora

Revisó: Dra. Liliana Patricia García Forero
Elaboró: Lucy González Ríos



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0030 de

28 NOV. 2005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 005 DE ABRIL 4 DE 2005 Y 019 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2005"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la constitución Política de Colombia, y en especial la ley 645 del 19 de febrero del 2001

ORDENA:

ARTICULO 1º. Modifíquese el **Artículo 5º** de la Ordenanza 005 de abril 4 de 2005 el cual quedará así: las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental, universitario del Quindío San Juan de Dios serán las siguientes:

1. La suma de **\$600.00**, en los siguientes actos:

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

2. La suma de **\$1.100.00**, en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.

2.2 Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.

2.3 En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o

Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0030 de

28 NOV. 2005

cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.

- 2.4 En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
 - 2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.
 - 2.6 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
 - 2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.
3. La suma de **\$2.700.00** en los siguientes actos:
- 3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
 - 3.2 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
 - 3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.
 - 3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.
 - 3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental
 - 3.6 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.
4. La suma de **\$3.200.00** en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.
- 4.1 También tributara con \$ 3.200.00 cualquier cambio o modificación en el Registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este


Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0030 de

28 NOV. 2009

contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 5 de la presente Ordenanza.

5. La suma de **\$3.700.00** en los siguientes actos:

- 5.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- 5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.
- 5.3 En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.
- 5.4 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.

6. La suma de **\$10.500.00** en los siguientes actos:

- 6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de **\$26.300.00** en lo siguientes actos:

- 7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:

- 8.1 El **1%** del valor total de la boletería, en los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.
- 8.2 El **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal.

La base gravable para lo pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el Impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del **2%** sobre la cuantía de la fianza exigida.

- 8.3 El **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Asamblea Departamental

Departamento del Quindío

M.E.º . 0030

Ordenanza Número _____ de

28 NOV. 2007

- 8.4 El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.
- 8.5 El 2% del valor de los pagos de todo contrato escrito y ordenes de servicios, adición o prórroga celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden Departamental o Municipal, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.6 El 2% sobre el valor de las multas que se impongan por infracción a las rentas departamentales.
- 8.7 El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.
- 8.8 El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte,
- 8.9 El 1% del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, la Universidad del Quindío y la Corporación Autónoma Regional del Quindío,
- 8.10 EL 1% en la autorización que haga una sociedad de capital publico departamental a través de la Lotería del Quindío por juegos promocionales y rifas departamentales, el 1% del valor del bien objeto de la promoción en el primer evento, y el 1% del total de la boletería en el segundo.
- 8.11 El 0.5% del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos por ventas, permutas, separación de bienes, donaciones y daciones en pago.
- 8.12 El 0.5% del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.
- 8.13 El 0.5% sobre el valor total del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía Indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el Gerente o representante legal de la entidad financiera o Bancaria.
- 8.14 EL 0.5% de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que bajo juramento, expresen las partes ante notario.
- 8.15 El 0.5% del valor de los siguientes actos objeto de inscripción en Cámaras de comercio:
- 8.15.1 Constitución de sociedades
 - 8.15.2 Aumento o disminución del Capital

Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordinanza Número 0030 de

28 NOV. 2005

- 8.15.3 Registro de prendas
8.15.4 Venta de un establecimiento de comercio.

8.16 En las actas de posesión de los Servidores Públicos de orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes :

Hasta 4 S. M. L. M 1.5%
Más de 4 S. M. L. M 2.0%

PARAGRAFO. No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a \$500.00. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50.00 y a la centena menor en caso contrario.

ARTICULO 2° Modifíquese el **Artículo 9°** de la Ordenanza 005 de abril 4 de 2005 el cual quedará así :

De Conformidad con el artículo 7° de la ley 645 del 19 de febrero 2001, los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos son responsables de recaudar este impuesto, y tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios que se exige en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, quienes responderán en los términos de ley de los pagos que no se hicieren dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y que exigen en los actos que señala esta ordenanza

ARTICULO 3°. Modifíquese el **Artículo 1°.** de la Ordenanza 019 de Agosto 4 de 2005 el cual quedara así :

EXENCIONES.

- a) Se exceptúan del gravamen de \$2.700.00 estipulados en el literal 3 del artículo 5° de la presente Ordenanza: Las Juntas de Acción Comunal, las Entidades de Beneficencia, las de Asistencia Social, las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativas de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.

Artículo 4° Modifíquese el Artículo 2° literal a) de la Ordenanza 019 de 4 Agosto de 2005 el cual quedara así:

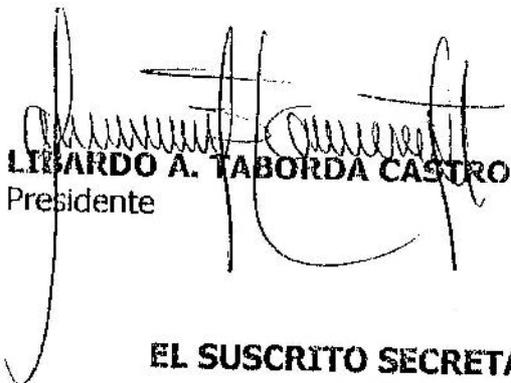
*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

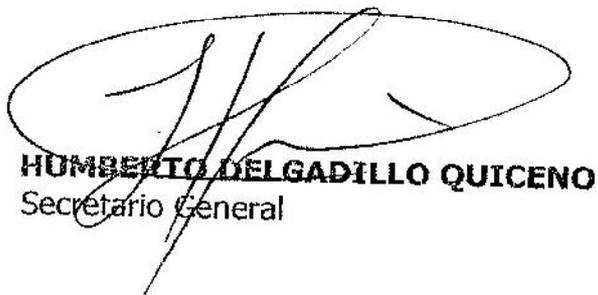
Ordenanza Número 0030 de

28 NOV. 2005

- a) También tributará con \$ **3.200.00** cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 5° de la Ordenanza 005 de Abril 04 de 2005

Artículo 5° La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y publicación.


LIBARDO A. TABORDA CASTRO
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza No. 037 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 005 DE ABRIL 4 DE 2005 Y 019 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2005**", recibió los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 22 DE NOVIEMBRE DE 2005

SEGUNDO DEBATE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2005

TERCER DEBATE: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005).


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General